



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil dieciséis, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito signado por Roberto Gil Zuarth, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Anexos: a) Copia certificada del Acta de la Junta Previa celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil quince por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante la cual se designa al promovente con el cargo que ostenta; y b) Diversas documentales consistentes en los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente asunto.	043386
Escrito signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Anexos: a) Copia Certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de veintinueve de agosto de dos mil quince, en donde consta la toma de protesta del promovente como Presidente de la Mesa Directiva mencionada; y b) Diversas documentales consistentes en los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente asunto.	043485
Oficio 1.0907/2016 signado por Alfonse Humberto Castillejos Cervantes, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	043585
Oficio No. CP2R1A-2515 suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	044273

Los anteriores documentos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil dieciséis

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta

Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2016

Vistos los escritos, oficio y anexos de los presidentes de las mesas directivas de las **Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, quienes acreditan la personalidad que ostentan³, así como del **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**, quien tiene reconocida su personería⁴ en autos, y atento a su contenido, se tiene a los promoventes **rindiendo los informes solicitados**, y al Poder Ejecutivo Federal ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Además, en cuanto a las Cámaras mencionadas se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como cumpliendo el requerimiento formulado en proveído veintidós de junio del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas**

el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

²**Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 10 de la referida Ley Reglamentaria.

³**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión:**

De conformidad con la copia certificada del acta de junta previa de treinta y uno de agosto de dos mil quince, y en términos del artículo 66, numeral 1, incisos e), y l), que establecen:

Artículo 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades: [...]

e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional; [...]

l) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

De conformidad con la copia certificada del diario de debates de veintinueve de agosto de dos mil quince, del cual consta la toma de protesta de José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso l) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario, venga con cualquier carácter; [...]

⁴ Se tuvo por reconocida su personería mediante proveído de once de julio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

impugnadas, con las cuales deberán formarse los cuadernos de pruebas correspondientes.

Por otra parte, no obstante que el Poder Ejecutivo Federal omitió exhibir el ejemplar del Diario Oficial de la Federación en donde conste la publicación de las normas impugnadas, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos, en virtud de que dicho documento obra agregado en autos, al haberlo exhibido la parte actora.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶ en relación con el 59⁷, 64, párrafo primero⁸, y 68, párrafo primero⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley de la materia.

Con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a la accionante y a la Procuradora General de la República, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

⁵ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁹ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁰ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2016

Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En atención a la solicitud del Consejero Jurídico y con fundamento en el artículo 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que menciona y que obren en el expediente, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹³, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos, por lo cual, de conformidad con el artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá hacerse la certificación de los días en que transcurrirá el plazo otorgado.

Además, glóse al expediente el oficio No. CP2R1A.-2515, del Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión mediante el cual informa a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que en sesión celebrada el veinte de julio de dos mil dieciséis la Primera Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal dictaminó, en lo conducente, que: *“exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, en uso de sus facultades constitucionales, y con base a su marco normativo, informe a esta Soberanía sobre la situación procesal en la que se encuentra la Acción de inconstitucionalidad planteada por la Comisión Nacional de Derechos*

¹¹Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

¹⁴Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

5



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Humanos en contra de diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales...", con apoyo en lo dispuesto en artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, con fundamento en lo establecido en el numeral 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de la Federación infórmese a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que se **reserva el trámite del referido oficio No. CP2R1A-2515**, con el objeto de que, una vez que inicie el segundo periodo de sesiones de este Alto Tribunal correspondiente a dos mil dieciséis, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acuerde lo conducente.

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁵ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al primer periodo de dos mil dieciséis, quienes actúan con Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de julio de dos mil dieciséis, dictado por los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil dieciséis, en la acción de inconstitucionalidad 46/2016, promovido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Conste.

EAPV/ATM

¹⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.